

## AVISO DE CANJE



Petrolera Aconcagua Energía S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XVIII, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XIX A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 2% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XX, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXI, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXII, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXII SERÁN EMITIDAS POR UN V/N EN CONJUNTO DE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)**

Se comunica al público inversor que Petrolera Aconcagua Energía S.A. (la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) ofrece en canje las obligaciones negociables Clase XVIII (las “ON Clase XVIII”), las obligaciones negociables Clase XIX (las “ON Clase XIX”), las obligaciones negociables Clase XX (las “ON Clase XX”), las obligaciones negociables Clase XXI (las “ON Clase XXI”) y las obligaciones negociables Clase XXII (las “ON Clase XXII”, y en conjunto con las ON Clase XVIII, las ON Clase XIX, las ON Clase XX y las ON Clase XXI, las “ON” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”), así como también las obligaciones negociables Clase XXIII a ser emitidas por la Compañía. La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución de Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) N° RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV del 10 de agosto de 2022. La ampliación del monto del Programa fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2023-8-APN-GE#CNV del 4 de abril de 2023. La segunda ampliación del monto del programa fue autorizada por disposición de la gerencia de emisoras de la CNV N° DI-2024-40-APN-GE#CNV del 5 de junio de 2024. Finalmente, la modificación de los términos y condiciones del Programa fue autorizada por la CNV en fecha 13 de mayo de 2025.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables se realiza bajo el suplemento de oferta de canje de fecha 29 de julio de 2025 (el “Suplemento”) y está dirigida exclusivamente a los tenedores de los Títulos Elegibles (según este término se define más adelante) (los “Tenedores Elegibles”). Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje se utilizarán los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la sección “Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles” del Suplemento. Asimismo, de

acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las ONS se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de los Títulos Elegibles han sido colocados por oferta pública.

Las ON serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), las normas de la CNV (NT 2013 y mod.) según texto ordenado por la Resolución N°622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y garantizadas. Las ONS tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad, y contarán con privilegio para el pago respecto de todo otro endeudamiento no garantizado de la Emisora presente y futuro en la medida y con las limitaciones de la Garantía (según dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y, adicionalmente, estarán garantizadas en virtud de una cesión fiduciaria con fines de garantía, que será constituida dentro de los 30 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación y en los términos del artículo 1680 y concordantes de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “Fiduciario”), que actuará como fiduciario y no a título personal, en beneficio, a prorrata de sus respectivas acreencias, de los tenedores de las Obligaciones Negociables y de los Acreedores Bancarios (según este término se define en el Suplemento) (la “Cesión Fiduciaria en Garantía” o la “Garantía” indistintamente). Para más información sobre la Garantía, véase la sección “Oferta de los valores negociables – Descripción de la oferta y negociación – Garantía de las ON” en el Suplemento.

Los principales términos y condiciones que se resumen a continuación forman parte del prospecto del Programa de fecha 8 de abril de 2024 (el “Prospecto”) y, conjuntamente con el Suplemento y este aviso de canje, los “Documentos de la Oferta”) y del Suplemento, publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de BCBA”), en sus respectivas fechas. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento podrán ser encontrados también en la Autopista de la Información Financiera, en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) (la “AIF”) en la sección “Empresas”, en el boletín electrónico del A3 Mercados S.A. (“A3”) (<https://a3mercados.com.ar/>) (el “Boletín Electrónico del A3 Mercados”) y en la Página Web de la Emisora (<https://aconcaguaenergia.com/>). Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Canje tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

#### Cuadro resumen

Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.					
Clase	Moneda de denominación	Moneda de pago	Amortización	Tasa	Early bird*
ON Clase XVIII	Pesos (\$)	Pesos (\$)	Mes 48: 20% Mes 60: 80%	Variable (Tasa TAMAR Privada.) más margen de: 0,25% n.a. (0-24 meses) 0,50% n.a. (24-36 meses) 0,75% n.a. (36-48 meses) 1,25% n.a. (48 meses a vencimiento)	Exclusivamente en el caso de los Tenedores Elegibles a los cuales les sean adjudicadas ON Clase XX por excederse el monto máximo estipulado para las ON Clase XVIII, se entregarán ON Clase XX equivalentes al 0,10% del V/N de los Títulos Elegibles aceptados (de ser aplicable, al Tipo de Cambio Inicial). A los efectos aclaratorios, los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XVIII y les sean adjudicados ON Clase XVIII, no recibirán ninguna contraprestación.
ON Clase XIX	Dólares estadounidenses (US\$)	Pesos (\$) al Tipo de Cambio Aplicable	Mes 48: 20% Mes 60: 80%	Fija step-up: 2,00% n.a. (0-12 meses) 3,00% n.a. (12-24 meses) 4,50% n.a. (24-36 meses) 6,75% n.a. (36 meses a vencimiento)	Exclusivamente en el caso de los Tenedores Elegibles a los cuales le sean adjudicadas ON Clase XXI por excederse el monto máximo estipulado para las ON Clase XIX, se entregarán ON Clase XXI equivalentes al 0,10% del V/N de los Títulos Elegibles aceptados (de ser aplicable, al Tipo de Cambio Inicial). A los efectos aclaratorios, los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XVIII y les sean adjudicados ON Clase XVIII, no recibirán ninguna contraprestación.
ON Clase XX	Pesos (\$).	Pesos (\$).	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Variable (TAMAR Privada) más margen de: 0,50% n.a. (0-24 meses) 0,75% n.a. (24-36 meses) 1,00% n.a. (36-48 meses) 1,25% n.a. (48-60 meses) 2,00% n.a. (60 meses a vencimiento)	Se entregarán ON Clase XX equivalentes al 0,1875% del V/N de los Títulos Elegibles aceptados (de ser aplicable, al Tipo de Cambio Inicial).
ON Clase XXI	Dólares estadounidenses (US\$).	Pesos (\$) al Tipo de Cambio Aplicable.	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Fija step-up: 3,00% n.a. (0-36 meses) 5,00% n.a. (36-48 meses)	Se entregarán ON Clase XXI equivalentes al: (i) 0,1875% del V/N de las ON Clase I, ON Clase II, ON

				6,00% n.a. (48-60 meses) 7,00% n.a. (60 meses a vencimiento)	Clase IV, ON Clase V, ON Clase VI, ON Clase VIII, ON Clase XII y ON Clase XIV aceptadas (de ser aplicable, al Tipo de Cambio Inicial); (ii) 0,1250% del V/N de las ON Clase VII y ON Clase XVI aceptadas; y (iii) 0,20% del V/N de las ON Clase X, ON Clase XI, ON Clase XV y ON Clase XVII aceptadas.
ON Clase XXII	Dólares estadounidenses (U\$S).	Dólares estadounidenses (U\$S).	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Fija step-up: 3,00% n.a. (0-36 meses) 5,00% n.a. (36-48 meses) 6,00% n.a. (48-60 meses) 7,00% n.a. (60 meses a vencimiento)	N/A

\* El monto total de ON Clase XX y ON Clase XXI a emitir que la Emisora entregará a los Tenedores Elegibles en concepto de contraprestación por participación temprana no superará la suma global de V/N U\$S 205.400. En consecuencia, si por aplicación de los porcentajes correspondientes (según los mismos se describen en los términos y condiciones de cada clase de ONS) se excediera de tal monto máximo, las contraprestaciones serán prorrateadas entre todos los Tenedores Elegibles en proporción al valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje.

Relación de canje					
Títulos Elegibles / ON	ON Clase XVIII	ON Clase XIX	ON Clase XX	ON Clase XXI	ON Clase XXII
ON Clase I	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase I, U\$S 100 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase I, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase II	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase II, U\$S 101,8685 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase II, U\$S 101,8685 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase IV	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase IV, U\$S 101,0932 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase IV, U\$S 101,0932 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase V	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase V, U\$S 101,6397 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase V, U\$S 101,6397 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VI	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase VI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase VI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VII	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase VII, U\$S 101,5277 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VIII	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase VIII, U\$S 101,8082 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase VIII, U\$S 101,8082 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase X	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase X, U\$S 104,1452 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada U\$S 100 de ON Clase X, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XI	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XI, U\$S 104,6068 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XI, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XII	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XII, U\$S 100,7068 en V/N de ON Clase XIX.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XII, U\$S 100,7068 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XIV	Por cada \$ 100 de V/N de ON Clase XIV entregada, \$ 108,8448 en V/N de ON Clase XVIII.	Por cada \$ 100 de ON Clase XIV al tipo de cambio inicial, U\$S 0,0853 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada \$ 100 de valor nominal de ON Clase XIV entregada, \$ 108,8448 en V/N de ON Clase XX.	Por cada \$ 100 de ON Clase XIV al tipo de cambio inicial, U\$S 0,0853 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XV	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XV, U\$S 102,9342 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XV, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XVI	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XVI, U\$S 102,6082 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XVII	No elegible.	No elegible.	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 105,1041 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.

**EN VIRTUD DEL AVISO DE HECHO RELEVANTE PUBLICADO CON FECHA 18 DE JULIO DE 2025, LA EMISORA INFORMÓ QUE TANGO ENERGY S.A.U., UNA SOCIEDAD CO-CONTROLADA POR AR ENERGY RESOURCES S.A. (UNA EMPRESA AFILIADA DE TRAFIGURA ARGENTINA S.A.) Y VISTA ENERGY SAB DE CV, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, Y DE LA QUE PARTICIPA, A SU VEZ, EL SR. PABLO IULIANO, CELEBRÓ UN ACUERDO DE INVERSIÓN CON LA EMISORA (EL “ACUERDO DE**

INVERSION”) QUE CONTEMPLA UNA OPERACIÓN DE CAPITALIZACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL 90% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMISORA, LA CUAL, DE PERFECCIONARSE, IMPLICARÁ QUE TANGO ENERGY S.A.U. SE CONVERTIRÁ EN ACCIONISTA CONTROLANTE DE LA EMISORA Y REALIZARÁ UN APORTE DE CAPITAL EN EFECTIVO POR EL MONTO Y EN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS EN EL ACUERDO DE INVERSIÓN. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO DE INVERSIÓN VÉASE “*HECHOS POSTERIORES AL CIERRE*” EN EL SUPLEMENTO. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA OFERTA DE CANJE, LOS TENEDORES ELEGIBLES DEBEN CONSIDERAR QUE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN OBJETO DEL ACUERDO DE INVERSIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL CAMBIO DE CONTROL Y EL APORTE DE CAPITAL PREVISTO EN EL MISMO, SE ENCUENTRA CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES PRECEDENTES, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, CON CARÁCTER ESENCIAL, LA REESTRUCTURACIÓN EXITOSA DE NO MENOS DEL 90% DE LOS PASIVOS FINANCIEROS Y COMERCIALES DE LA EMISORA, EN TÉRMINOS ACEPTABLES PARA TANGO ENERGY S.A.U. Y QUE SE LOGRE UNA EXTENSIÓN DE LA VIDA PROMEDIO DE TAL ENDEUDAMIENTO NO MENOR A 3 AÑOS DESDE LO ÚLTIMO QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA DEUDA Y LA FECHA DE CIERRE DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CADA DEUDA RESPECTIVAMENTE. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLAN UNA O MÁS DE DICHAS CONDICIONES PRECEDENTES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EN RAZÓN DE NO CONSUMARSE LA REESTRUCTURACIÓN EXITOSA DE NO MENOS DEL 90% DE LOS PASIVOS FINANCIEROS Y COMERCIALES DE LA EMISORA O QUE NO SE LOGRARA UNA EXTENSIÓN DE LA VIDA PROMEDIO DE TAL ENDEUDAMIENTO NO MENOR A 3 AÑOS DESDE LO ÚLTIMO QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA DEUDA Y LA FECHA DE CIERRE DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CADA DEUDA RESPECTIVAMENTE), TANGO ENERGY S.A.U. TENDRÁ EL DERECHO DE NO PERFECCIONAR EL ACUERDO DE INVERSIÓN. A EFECTOS ACLARATORIOS, NI TANGO ENERGY S.A.U. NI SUS ACCIONISTAS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS SON PARTE DE LA PRESENTE OFERTA DE CANJE, NO ASUMEN NINGUNA OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE OFERTA DE CANJE, Y NO GARANTIZAN EL ÉXITO NI LA CONSUMACIÓN DE LA OFERTA DE CANJE.

#### Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje

- 1) **Oferta de Canje:** La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. La presentación de una Instrucción de Canje implicará la aceptación de todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por emisión de las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las ONs se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de los Títulos Elegibles han sido colocados por oferta pública.

- 2) **Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje:** 7 de agosto de 2025 a las 10 hs. La Emisora podrá modificar la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar un Día Hábil antes de la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje originalmente prevista) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF y los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- 3) **Período de la Oferta de Canje:** entre las 10 hs. del 7 de agosto de 2025 y las 16 hs. del 15 de agosto de 2025. Durante este período los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje en virtud de lo establecido en la sección “*Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles*” del Suplemento.
- 4) **Período de Participación Temprana (Early Bird):** entre las 10 hs. del 7 de agosto de 2025 y las 16 hs. del 12 de agosto de 2025. Durante este período los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje en virtud de lo establecido en la sección “*Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles*” del Suplemento, recibiendo una Contraprestación por su participación temprana en la Oferta de Canje exclusivamente en el caso de suscribir ON Clase XX y ON Clase XXI. La Emisora podrá modificar, terminar anticipadamente o prorrogar el Período de Participación Temprana, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes de la finalización del Período de Participación Temprana), mediante un aviso complementario al Suplemento que será publicado en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Tal modificación, terminación anticipada o prórroga no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje) derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- 5) **Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:** 16 hs. del 15 de agosto de 2025. Luego de esta fecha los Tenedores Elegibles no podrán presentar Instrucciones de Canje. La Emisora podrá modificar la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes de la finalización del Período de la Oferta de Canje) mediante un aviso complementario al Suplemento que será publicado en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje oportunamente cursadas. En la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje la Emisora publicará un aviso informando los resultados del canje y el cumplimiento, o la dispensa, de las condiciones precedentes indicadas

en el Suplemento (incluyendo que se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje que representen en conjunto no menos del 90% del capital pendiente de pago bajo los Títulos Elegibles, y que la Emisora coloque Obligaciones Negociables adicionales y que al menos el 90% del capital pendiente de pago bajo los pagarés bursátiles librados por la Emisora a la fecha del Suplemento sea utilizado para integrar tales Obligaciones Negociables adicionales).

- 6) **Período para Potencial Dispensa de Condiciones Precedentes bajo el Acuerdo de Inversión:** Es el período de 2 (dos) Días Hábiles posterior a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Durante este período Tango Energy S.A.U. podrá notificar por escrito a la Emisora el cumplimiento, o la dispensa, de las condiciones precedentes bajo el Acuerdo de Inversión (incluyendo, sin limitación, la condición precedente relativa a la reestructuración de no menos del 90% de los pasivos financieros y comerciales de la Emisora, en términos aceptables para Tango Energy S.A.U. y que se logre una extensión de la vida promedio de tal endeudamiento no menor a 3 años desde lo último que ocurra entre la fecha de vencimiento de cada deuda y la fecha de cierre de la reestructuración de cada deuda respectivamente. A efectos aclaratorios, el silencio de Tango Energy S.A.U. durante el Período para Potencial Dispensa de Condiciones Precedentes bajo el Acuerdo de Inversión se reputará una negativa a dar por cumplidas, o dispensadas, las condiciones precedentes bajo el Acuerdo de Inversión antedichas.
- 7) **Período para Retiro de Instrucciones de Canje (de corresponder):** Es el período de 2 (dos) Días Hábiles posterior a la finalización del Período para Potencial Dispensa de Condiciones Precedentes bajo el Acuerdo de Inversión (el “**Período para Retiro de Instrucciones de Canje**”). Durante el Período para Potencial Dispensa de Condiciones Precedentes bajo el Acuerdo de Inversión la Emisora publicará un aviso complementario al presente Suplemento informando si se verificaron o no los requisitos para que los Tenedores Elegibles puedan revocar sus Instrucciones de Canje y, en su caso, el comienzo y fin del Período para Retiro de Instrucciones de Canje. **Los Tenedores Elegibles dispondrán de este período en el cual podrán revocar las Instrucciones de Canje que hubieran sido presentadas y aceptadas por la Emisora, únicamente en caso que: (i) a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje que representen en conjunto menos del 90% del capital pendiente de pago bajo los Títulos Elegibles; y (ii) dentro del Período para Potencial Dispensa de Condiciones Precedentes bajo el Acuerdo de Inversión, Tango Energy S.A.U. no hubiera notificado por escrito a la Emisora el cumplimiento, o la dispensa, de las condiciones precedentes bajo el Acuerdo de Inversión (incluyendo, sin limitación, la condición precedente relativa a la reestructuración de no menos del 90% de los pasivos financieros y comerciales de la Emisora, en términos aceptables para Tango Energy S.A.U. y que se logre una extensión de la vida promedio de tal endeudamiento no menor a 3 años desde lo último que ocurra entre la fecha de vencimiento de cada deuda y la fecha de cierre de la reestructuración de cada deuda respectivamente.**
- 8) **Fecha de Emisión y Liquidación:** La fecha, que tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, desde la fecha de publicación del aviso de resultados, el que será publicado, por un día, en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora (el “**Aviso de Resultados**”). El Aviso de Resultados se publicará (i) si tuvo lugar el Período para Retiro de Instrucciones de Canje, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de su finalización; y (ii) si no existió Período para Retiro de Instrucciones de Canje, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de la finalización del Período para Potencial Dispensa de Condiciones Precedentes bajo el Acuerdo de Inversión.
- 9) **Títulos Elegibles:** Son títulos valores elegibles bajo la Oferta de Canje (los “**Títulos Elegibles**”):

“**Obligaciones Negociables Clase I**”: Son las obligaciones negociables clase I emitidas por la Compañía con fecha 11 de octubre de 2022 por un V/N total de U\$S12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones) (Código de especie de Caja de Valores 56485, Ticker A3/BYMA: PEC1O, ISIN ARPAEG560054), con vencimiento el 11 de octubre de 2025, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 29 de septiembre de 2022.

“**Obligaciones Negociables Clase II**”: son las obligaciones negociables clase II emitidas por la Compañía con fecha 23 de enero de 2023 por un V/N total de U\$S15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) (Código de especie de Caja de Valores 56793, Ticker A3/BYMA: PEC2O, ISIN ARPAEG560062), con vencimiento el 23 de enero de 2026, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 13 de enero de 2023.

“**Obligaciones Negociables Clase IV**”: son las obligaciones negociables clase IV emitidas por la Compañía con fecha 14 de abril de 2023 por un V/N total de U\$S26.387.766 (Dólares Estadounidenses veintiséis millones trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y seis) (Código de especie de Caja de Valores 56978, Ticker A3/BYMA: PEC4O, ISIN ARPAEG5600A6), con vencimiento el 14 de abril de 2026, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 5 de abril de 2023.

“**Obligaciones Negociables Clase V**”: son las obligaciones negociables clase V emitidas por la Compañía con fecha 14 de abril de 2023 por un V/N total de U\$S9.850.802 (Dólares Estadounidenses nueve millones ochocientos cincuenta mil ochocientos dos) (Código de especie de Caja de Valores 56979, Ticker A3/BYMA: PEC5O, ISIN ARPAEG560096), con vencimiento el 14 de abril de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 5 de abril de 2023.

“**Obligaciones Negociables Clase VI**”: son las obligaciones negociables clase VI emitidas por la Compañía con fecha 14 de septiembre de 2023 por un V/N total de U\$S 10.113.469 (Dólares Estadounidenses diez millones ciento trece mil cuatrocientos sesenta y nueve) (Código de especie de Caja de Valores 57364, Ticker A3/BYMA: PEC6O, ISIN ARPAEG5600B4), con vencimiento el 14 de septiembre de 2026, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 6 de septiembre de 2023.

“**Obligaciones Negociables Clase VII**”: son las obligaciones negociables clase VII emitidas por la Compañía con fecha 14 de septiembre de 2023 por un V/N total de U\$S 19.886.531 (Dólares Estadounidenses diecinueve millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y uno) (Código de especie de Caja de Valores 57365, Ticker A3/BYMA: PEC7O, ISIN ARPAEG5600C2), con vencimiento el 14 de septiembre de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 6 de septiembre

de 2023.

“Obligaciones Negociables Clase VIII”: son las obligaciones negociables clase VIII emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 13.411.928 (Dólares Estadounidenses trece millones cuatrocientos once mil novecientos veintiocho) (Código de especie de Caja de Valores 57600, Ticker A3/BYMA: PEC8O, ISIN AR0052799894), , con vencimiento el 28 de febrero de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase X”: son las obligaciones negociables clase X emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 9.065.611 (Dólares Estadounidenses nueve millones sesenta y cinco mil seiscientos once) (Código de especie de Caja de Valores 57604, Ticker A3/BYMA: PECAO, ISIN AR0342949143), , con vencimiento el 28 de febrero de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XI”: son las obligaciones negociables clase XI emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 4.440.934 (Dólares Estadounidenses cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro) (Código de especie de Caja de Valores 57605, Ticker A3/BYMA: PECBO, ISIN AR0781932378), , con vencimiento el 29 de febrero de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XII”: son las obligaciones negociables clase XII emitidas por la Compañía con fecha 18 de julio de 2024 por un V/N total de U\$S 25.023.948 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho) (Código de especie de Caja de Valores 57897, Ticker A3/BYMA: PECDO, ISIN AR0107984475), con vencimiento el 18 de julio de 2026, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 11 de julio de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XIV”: son las obligaciones negociables clase XIV emitidas por la Compañía con fecha 4 de septiembre de 2024 por un V/N total de \$19.313.593.400 (Pesos diecinueve mil trescientos trece millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos) (Código de especie de Caja de Valores 58030, Ticker A3/BYMA: PECFO, ISIN AR0603031342), con vencimiento el 4 de septiembre de 2025, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 28 de agosto de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XV”: son las obligaciones negociables clase XV emitidas por la Compañía con fecha 28 de octubre de 2024 por un V/N total de U\$S 30.617.307 (Dólares Estadounidenses treinta millones seiscientos diecisiete mil trescientos siete) (Código de especie de Caja de Valores 58170, Ticker A3/BYMA: PECG, ISIN AR0922212433), con vencimiento el 28 de octubre de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 17 de octubre de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XVI”: son las obligaciones negociables clase XVI emitidas por la Compañía con fecha 28 de octubre de 2024 por un V/N total de U\$S 18.159.306 (Dólares Estadounidenses dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos seis) (Código de especie de Caja de Valores 58171, Ticker A3/BYMA: PECHO, ISIN AR0553485654), con vencimiento el 28 de octubre de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 17 de octubre de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XVII”: son las obligaciones negociables clase XVII emitidas por la Compañía con fecha 30 de enero de 2025 por un V/N total de U\$S 29.244.801 (Dólares Estadounidenses veintinueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos uno) (Código de especie de Caja de Valores 58423, Ticker A3/BYMA: PECL, ISIN AR0541458847), con vencimiento el 30 de enero de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 22 de enero de 2025.

- 10) **Agente de Canje**: Caja de Valores actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje se utilizará los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la sección “Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles” del Suplemento. A tales efectos, la Emisora celebrará un acuerdo de servicios con Caja de Valores. Una vez publicado el Aviso de Canje en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora durante el Período de la Oferta de Canje, Caja de Valores creará un evento corporativo a fin de que los Tenedores Elegibles puedan participar en la Oferta de Canje y enviar sus respectivas Instrucciones de Canje y Consentimientos e Instrucciones para el APE. El procedimiento de los sistemas de Caja de Valores será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje.
- 11) **Comisión de Procesamiento (exclusivamente por Tenedores Elegibles que revistan la calidad de personas humanas)**: A fines de remunerar por el tiempo y el costo de procesamiento de las Instrucciones de Canje en la Oferta de Canje, únicamente en caso que la emisión de las ONS efectivamente tenga lugar, la Emisora pagará una Comisión de Procesamiento (como dicho término se define a continuación) a los depositantes del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores a través de los cuales los Tenedores Elegibles, que revistan la calidad de persona humana, presenten sus Instrucciones de Canje, conforme se indica a continuación.

En concepto de Comisión de Procesamiento cada depositante percibirá: (A) (i) una comisión base equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Base”); más (ii) una comisión por performance individual equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje de personas humanas presentadas a través de aquel depositante representen no menos del 90% de la tenencia agregada de dichos Tenedores Elegibles en el depositante (“Comisión de Procesamiento por Performance Individual”); más (B) una comisión adicional equivalente al 0,10% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante una vez concluido el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Tardía”, y conjuntamente con la Comisión de Procesamiento Base y la Comisión de Procesamiento por Performance Individual, la “Comisión de Procesamiento”). El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación, adicionando el IVA de ser aplicable y será realizado a través del Agente de Canje.

- 12) **Condiciones Precedentes de la Oferta de Canje:** Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el Suplemento, la Emisora no estará obligada a (i) aceptar ninguna Instrucción de Canje válidamente presentada, y/o (ii) emitir las Obligaciones Negociables en canje por los Títulos Elegibles válidamente presentados, y/o (iii) completar la Oferta de Canje, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, a satisfacción de la Emisora, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:
- i) Que Tenedores Elegibles que representen en conjunto, al menos, el 90% del capital pendiente de pago de los Títulos Elegibles en conjunto hayan válidamente presentado sus Instrucciones de Canje, y dichas Instrucciones de Canje hayan sido aceptadas por la Emisora.
  - ii) Que la Emisora coloque Obligaciones Negociables adicionales y que al menos el 90% del capital pendiente de pago bajo los pagarés bursátiles librados por la Emisora a la fecha del Suplemento sea utilizado para integrar tales Obligaciones Negociables adicionales;
  - iii) Que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien ni estuvieran en trámite, acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contrarreclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contrarreclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera en trámite) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje que, según el criterio razonable de la Emisora, (1) sean o fuera razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (2) prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, la consumación de la Oferta de Canje o (3) requieran una modificación en los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje;
  - iv) Que ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia, fallo o medida de no innovar que, a criterio razonable de la Emisora, (1) sea o fuera razonablemente probable que sea significativamente adverso para los negocios, operaciones, propiedades, situación (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o proyecciones de la Emisora, (2) prohíba o impida, o demore o limite significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje o (3) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje;
  - v) Que no haya ocurrido ni sea razonablemente probable que ocurra ningún hecho o condición que afecte los negocios o los asuntos financieros de la Emisora que, a su criterio razonable, (1) sea o fuera razonablemente probable que fuera sustancialmente adversa para los negocios, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones de la Emisora; o (2) prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje; y
  - vi) Que no hayan habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otra jurisdicción que, según el criterio razonable de la Emisora, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos Elegibles y de las Obligaciones Negociables y/o en la negociación de los Títulos Elegibles y de las Obligaciones Negociables.

Las condiciones que anteceden son únicamente para beneficio de la Emisora y ésta podrá dispensar su cumplimiento, total o parcialmente, a su absoluto criterio, con sujeción a la legislación aplicable. Cualquier determinación efectuada por la Emisora en relación con un hecho, circunstancia o suceso descrito o aludido precedentemente será concluyente y vinculante. La omisión de la Emisora en ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá ser exigido en cualquier momento.

Si alguna de las condiciones precedentes no se cumple, la Emisora podrá, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje: (a) rescindir la Oferta de Canje y restituir los Títulos Elegibles presentados a los respectivos Tenedores Elegibles participantes; (b) modificar, prorrogar o de otra forma enmendar la Oferta de Canje y retener todos los Títulos Elegibles presentados al canje hasta la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, según fuera prorrogada; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje (en la medida permitida) y aceptar los Títulos Elegibles presentados.

- 13) **Acuerdo Preventivo Extrajudicial:** En caso de no cumplimentarse la totalidad de las condiciones precedentes de la Oferta de Canje, la Emisora podrá someter a homologación judicial un acuerdo preventivo extrajudicial que incluirá, entre otros pasivos, a los Títulos Elegibles y cuyo ofrecimiento para los Tenedores Elegibles consistirá en la entrega de Obligaciones Negociables en canje por los Títulos Elegibles, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Suplemento (el “APE”).

A través de la Oferta de Canje, la Emisora solicita a los Tenedores Elegibles que éstos otorguen poderes e instrucciones a una persona a ser designada oportunamente y comunicada mediante aviso complementario al Suplemento, en su calidad de agente de los Tenedores Elegibles que participen de la Oferta de Canje, para que éste, en su nombre y representación, entre otras cosas: (i) comparezca y vote a favor de la ratificación de la celebración del APE en una o más asambleas de Tenedores Elegibles que fueran convocadas a tales efectos (incluso por orden del tribunal competente); (ii) celebre el APE; (iii) realice cualquier modificación permitida (según este término se define más adelante) a los términos y condiciones del APE que pudiera ser necesaria en virtud de lo dispuesto por una resolución del tribunal competente; y (iv) ejecute cualquier otro acto que fuere necesario según lo dispuesto en el APE o por el tribunal competente

como parte de su homologación y/o como medidas tendientes a su cumplimiento (el “Consentimiento e Instrucción para el APE”).

**La suscripción de las ONS por parte de un Tenedor Elegible implicará: (i) el otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para la celebración y ejecución del APE; y (ii) asumir la obligación de elevar a escritura pública el Consentimiento e Instrucción para el APE dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El otorgamiento del Consentimiento e Instrucción para el APE implica consentir la totalidad de los términos y condiciones del APE, y no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.**

**Los Tenedores Elegibles no pueden presentar al canje Títulos Elegibles sin entregar el respectivo Consentimiento e Instrucción para el APE, y los Tenedores Elegibles de Títulos Elegibles no pueden entregar el Consentimiento e Instrucción para el APE sin presentar al canje los respectivos Títulos Elegibles.**

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa respecto del APE, otorgando expresamente el Consentimiento e Instrucción para el APE para la suscripción del APE, y obligándose a elevar a escritura pública el Consentimiento e Instrucción para el APE. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir las Obligaciones Negociables con sus Títulos Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento e Instrucción para el APE.

Una vez recibido el Consentimiento e Instrucción para el APE de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse las mayorías legales aplicables a un acuerdo preventivo extrajudicial, la Emisora podrá suscribir con sus acreedores el APE y presentarlo a homologación judicial dentro de los 180 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal supuesto los Tenedores Elegibles que hubieran participado de la Oferta de Canje suscribirán el APE a través del agente designado bajo los Consentimientos e Instrucciones para el APE.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), con la homologación judicial del APE, éste producirá efectos respecto del 100% de los acreedores objeto del APE. En tal supuesto los Tenedores Elegibles que no hubieran participado en la Oferta de Canje, recibirán ON Clase XXI conforme la relación de canje aplicable según la clase de Títulos Elegibles que posean, conforme los términos y condiciones del APE.

Los Tenedores Elegibles que hubieran participado en la Oferta de Canje aceptan y convienen que con la homologación judicial del APE y tras la entrega de las ON de la clase correspondiente y conforme la relación de canje aplicable según la clase de Títulos Elegibles que posean, la Emisora habrá cumplido íntegramente con el APE respecto de tales Tenedores Elegibles a los efectos del Artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras o de otras disposiciones similares de la Ley de Concursos y Quiebras, y quedará liberada de cualquier responsabilidad emergente de o relacionada con los Títulos Elegibles, no siendo necesario ningún otro acto o medida de acuerdo con las leyes, normas, órdenes o reglas aplicables. En tal sentido, luego de la entrega de las ON, la Emisora solicitará al tribunal interviniente en el APE una declaración de cumplimiento similar a la de un concurso preventivo prevista en el Artículo 59, sexto párrafo de la Ley de Concursos y Quiebras. Una vez que la Emisora haya cumplido con la entrega de las ON, toda la deuda pendiente emanada de los Títulos Elegibles será considerada cancelada, sin más acto de parte de la Emisora, y todos los derechos que los acreedores podrían tener en contra de la Sociedad con sustento en los Títulos Elegibles, que incluirán sin limitación, el derecho a reclamar sumas de dinero u otras indemnizaciones con relación a esos Títulos Elegibles, quedarán extinguidos.

Los Tenedores Elegibles aceptan y convienen expresamente que lo establecido en el párrafo precedente es una condición esencial del APE que las partes tuvieron en cuenta a los fines de la formulación y aceptación de la Instrucción de Canje respectivamente.

A efectos aclaratorios, (i) ni Trafigura PTE Ltd. ni Trafigura Argentina S.A. (conjuntamente, y junto con sus subsidiarias y/o afiliadas, “Trafigura”) ni Vista Energy Argentina S.A.U. serán destinatarios de un potencial APE; (ii) en ningún caso el APE alcanzará la deuda con Vista Energy Argentina S.A.U. ni la deuda con Trafigura, renunciando la Emisora a proyectar los efectos del APE respecto de dichas deudas; (iii) ningún consentimiento o conformidad que potencialmente pueda otorgar Tango Energy S.A.U., Vista Energy Argentina S.A.U., Vista Energy S.A.B de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias y/o Trafigura en relación con cualquiera de las cuestiones objeto del presente deberá interpretarse como un consentimiento o conformidad a un APE respecto de la deuda de la Emisora con Vista Energy Argentina S.A.U. y/o Trafigura, las cuales, en virtud de lo previsto en el punto (ii) anterior, la Emisora reconoce y acuerda que no constituyen deuda financiera y que estarán expresamente excluidas de un potencial APE; y (iv) en caso de que se celebrara un APE, Trafigura y Vista Energy S.A.B. de C.V., (actuando directa o indirectamente a través de sus subsidiarias) podrán no proceder al cierre, y perfeccionamiento de las operaciones objeto, del Acuerdo de Inversión.

- 14) **Emisión contemporánea de ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII en canje de pagarés bursátiles:** Se informa al público inversor que, de conformidad con lo previsto en la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación — Otras Emisiones de ON*” del Prospecto, en forma contemporánea con la Oferta de Canje, la Emisora estará emitiendo ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII adicionales a las previstas en el Suplemento, las cuales podrán ser integradas con pagarés bursátiles emitidos por la Compañía. En este sentido, tales ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII adicionales serán iguales en todo sentido a las ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII emitidas en el marco de la Oferta de Canje, excepto por su forma de integración, su fecha de emisión y/o precio de emisión, de manera que las ON de cada clase emitidas bajo tal colocación serán consideradas ON de la misma clase que aquellas emitidas bajo esta Oferta de Canje, y fungibles con las mismas. En este sentido, las ON Clase XIX adicionales, ON Clase XXI adicionales, y ON Clase XXII adicionales se considerarán en cada caso, parte de una única clase y serie junto con las respectivas ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII emitidas bajo la Oferta de Canje.

## **Principales términos y condiciones generales de las ONS**

- 1) **Emisora:** Petrolera Aconcagua Energía S.A.

- 2) **Tipo de valores negociables ofrecidos:** Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas.
- 3) **Monto ofertado:** El valor nominal conjunto de las ONS a emitirse en ningún caso superará el monto máximo disponible a emitir bajo el Programa (el "**Monto Máximo**"). El monto definitivo de la emisión de cada clase de ONS será determinado por la Emisora al cierre del Período de la Oferta de Canje e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO Y/O DECLARAR DESIERTA LA OFERTA DE CANJE RESPECTO DE UNA O MÁS CLASES DE ONS, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE DE LAS CLASES ALCANZADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA.**

- 4) **Monto máximo de emisión bajo las ON Clase XVIII y ON Clase XIX:** El valor nominal a emitirse de ON Clase XVIII y de ON Clase XIX, en su conjunto, en ningún caso superará U\$S 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones), ampliable a criterio de la Emisora hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones).

**EN CASO DE QUE LAS INSTRUCCIONES DE CANJE DE LAS ON CLASE XVIII Y/O LAS ON CLASE XIX SUPEREN LA SUMA DE U\$S 45.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES), AMPLIABLE A CRITERIO DE LA EMISORA HASTA U\$S 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES), TALES INSTRUCCIONES DE CANJE SE ADJUDICARÁN POR ORDEN CRONOLÓGICO CONSIDERANDO SU FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN AL AGENTE DE CANJE, HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO. A AQUELLA INSTRUCCIÓN DE CANJE QUE SUPERE TAL MONTO MÁXIMO LE SERÁN ADJUDICADAS ON CLASE XVIII U ON CLASE XIX (SEGÚN CORRESPONDA) POR HASTA TAL MONTO MÁXIMO Y, POR EL SALDO RESTANTE DE LOS TÍTULOS ELEGIBLES AL TENEDOR ELEGIBLE LE SERÁN ADJUDICADAS AUTOMÁTICAMENTE ON CLASE XX (SI OPTO POR ON CLASE XVIII) U ON CLASE XXI (SI OPTO POR ON CLASE XIX) CONFORME LA RELACIÓN DE CANJE APLICABLE. FINALMENTE, A LOS TENEDORES ELEGIBLES CUYAS INSTRUCCIONES DE CANJE EXCEDAN EL MONTO MÁXIMO LES SERÁN ASIGNADAS ON CLASE XX (SI OPTARON SUSCRIBIR ON CLASE XVIII) U ON CLASE XXI (SI OPTARON SUSCRIBIR ON CLASE XIX) A LA RELACIÓN DE CANJE APLICABLE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA.**

- 5) **Contraprestación por participación temprana (Early Bird):** El monto total de ON Clase XX y ON Clase XXI a emitir que la Emisora entregará a los Tenedores Elegibles en concepto de contraprestación por participación temprana no superará la suma global de V/N U\$S 205.400. En consecuencia, si por aplicación de los porcentajes correspondientes (según los mismos se describen en los términos y condiciones de cada clase de ONS) se excediera de tal monto máximo, las contraprestaciones serán prorrateadas entre todos los Tenedores Elegibles con derecho a la contraprestación por participación temprana, en proporción al valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje.
- 6) **Renuncias de la Emisora:** La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda.

Asimismo, exclusivamente las ON Clase XIX y las ON Clase XXI, estarán denominadas en Dólares Estadounidenses pero los pagos de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en pesos considerando el Tipo de Cambio Aplicable, según corresponda. Dichas disposiciones no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Clase XIX y las ON Clase XXI con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de las disposiciones contractuales relativas a la moneda de denominación y pago bajo las ON Clase XIX y las ON Clase XXI, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual variación del Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las ON Clase XIX y las ON Clase XXI o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Por otro lado, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora reconoce que el pago del capital, intereses y cualquier concepto bajo las ON Clase XXII deberá ser efectuado exclusivamente en Dólares Estadounidenses en Argentina, reconociendo asimismo que dicha condición es esencial, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "**DNU 70/23**").

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago bajo las ON Clase XXII dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial

o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las ON Clase XXII, la Emisora estuviera impedida de hacerse de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Emisora empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

- 7) **Forma:** Cada una de las clases de las ONS que se emitan se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 8) **EBITDAX:** Significa el resultado operativo de la Emisora, más, en tanto estuviera deducido en la determinación del resultado operativo para dicho período: (i) el monto total de los gastos de depreciación y amortización de todos los bienes y activos de la Emisora, incluyendo pero no limitado a, los bienes tangibles e intangibles, y cualquier otro resultado que no implique movimientos de fondos en efectivo (incluyendo pero no limitándose al ajuste por inflación), menos (ii) la totalidad de las inversiones (incluyendo las inversiones relacionadas al cumplimiento de los acuerdos celebrados en fecha 23 de febrero de 2023 entre la Compañía y Vista Energy Argentina S.A.U., según puedan ser modificados, pero excluyendo las inversiones en productos de tesorería de corto plazo); tomando como base los estados financieros auditados consolidados de dicha Persona por un período de doce (12) meses, siendo todos estos términos definidos según las NIIF a la fecha del cálculo. A los efectos de su conversión a Dólares Estadounidenses, se utilizará el promedio para el período de cálculo del tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare).

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, contempladas en la Resolución Técnica N° 26 y mod. de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sus modificatorias y las circulares de adopción de tales normas internacionales que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica.

- 9) **Tipo de Cambio Aplicable:** Significa al promedio aritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses a la Fecha de Pago de Amortizaciones de la clase de ON que corresponda, o cualquier otra fecha en que deba realizarse un pago o determinación según expresamente se especifique en el Suplemento (cada una, la “Fecha de Cálculo de las ON”), según corresponda, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare). En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación: (i) el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a cada Fecha de Cálculo de las ONS del tipo de cambio Dólar Estadounidense/Pesos de cierre aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo (sin considerar al efecto ningún tipo de cambio diferencial bajo un régimen de fomento o incremento de exportaciones o similares), según el mismo sea informado por el BCRA; y (ii) si este último no existiere o no estuviese disponible por cualquier causa, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a cada Fecha de Cálculo de las ONS del tipo de cambio Dólar Estadounidense/Pesos de cierre aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo (sin considerar al efecto ningún tipo de cambio diferencial bajo un régimen de fomento o incremento de exportaciones o similares), según el mismo sea informado por los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
- 10) **Rango estimativo de costos asumidos por el Tenedor Elegible al participar en la Oferta de Canje:** El Tenedor Elegible no asumirá costos por la emisión de las ON, los que serán asumidos por la Emisora. Para mayor información consultar la sección “Gastos de Emisión” del Suplemento.
- 11) **Lugar y fecha de pago:** Las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Pago de Amortizaciones serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Todos los pagos bajo las ONS serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada.

- 12) **Listado y negociación:** La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y en A3, respectivamente.
- 13) **Rescate por razones impositivas:** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ONS así rescatadas, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier Monto Adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión, en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Para mayor información, véase la Sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación — Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.
- 14) **Recompra por exceso de caja:** En forma adicional a lo previsto en la Sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación — Compra o Adquisición de ON por parte de la Sociedad” del Prospecto, dentro de los 90 (noventa) días corridos siguientes al cierre del ejercicio en el cual se determine un supuesto de Exceso de Caja, y siempre que tal importe supere el monto equivalente a US\$ 30.000.000

(Dólares Estadounidenses treinta millones), la Compañía deberá destinar el 20% (veinte por ciento) del Exceso de Caja a la recompra de ONs y obligaciones negociables clase XXIII. A tales efectos la Emisora, durante el plazo de los 20 Días Hábiles posteriores a la fecha de cálculo del Exceso de Caja, lanzará una o más subastas y recomprará las ONs y obligaciones negociables clase XXIII ofrecidas voluntariamente por los tenedores de ONS y obligaciones negociables clase XXIII, a un precio único por clase. En ningún caso el precio de corte podrá ser superior al capital residual ni al 105% del precio promedio de la clase de ON correspondiente u obligaciones negociables clase XXIII durante los 10 Días Hábiles previos al anuncio público de la subasta, conforme cotización efectuada por tres agentes de mercado que habitualmente operen tal clase de ON.

Adicionalmente, en el supuesto en que en el ejercicio anual utilizado para el cálculo del EBITDAX en el que se verifique Exceso de Caja en cuestión, el precio promedio de realización del petróleo crudo efectivamente facturado por la Emisora haya sido igual o superior a los US\$ 75 por barril, el porcentaje destinado a la recompra de ONs será del % del Exceso de Caja correspondiente a dicho ejercicio. Este porcentaje reemplaza al previsto en el primer párrafo, siendo que bajo ningún concepto el importe destinado a la recompra de ONs y obligaciones negociables clase XXIII será superior al 25% del Exceso de Caja.

Finalmente, si las subastas no agotasen el monto destinado a tal fin, al término del plazo de 20 Días Hábiles el mismo será de libre disponibilidad para la Emisora.

Las recompras de las ONs y obligaciones negociables clase XXIII serán realizadas en pesos, excepto en el caso de las ON Clase XXII y las obligaciones negociables clase XXIII que, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a la Emisora acceder al MLC, será realizada en Dólares Estadounidenses. No obstante ello, en caso de que, al momento de realizarse una recompra por Exceso de Caja, en virtud de la normativa cambiaria existan restricciones para que la Emisora adquiera Dólares Estadounidenses para el pago del precio de recompra a los tenedores de ON Clase XXII y obligaciones negociables clase XXIII que potencialmente resulten adjudicados, entonces la Emisora podrá efectuar dicho pago en pesos equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable.

“Exceso de Caja” es la diferencia –positiva- entre el EBITDAX según los últimos Estados Contables Anuales de la Compañía, y un EBITDAX anual –por el mismo período- de US\$ 50.000.000.

- 15) **Recompra por oferta pública de acciones:** En forma adicional a lo previsto en la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Compra o Adquisición de ONS por parte de la Sociedad*” del Prospecto, si a partir de los 4 (cuatro) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora concretase la emisión de nuevas acciones por oferta pública, en el mercado internacional, y siempre que el producido neto de la colocación fuese superior a US\$ 150.000.000, entonces la Compañía deberá destinar el 20% (veinte por ciento) de tales fondos a la recompra de ONs y obligaciones negociables clase XXIII mediante un sistema de subasta a precio único.

A tales efectos la Emisora, durante el plazo de 20 Días Hábiles posteriores a la liquidación de la colocación, lanzará una o más subastas y recomprará las ONs y obligaciones negociables clase XXIII ofrecidas voluntariamente por los tenedores de ONS y obligaciones negociables clase XXIII, a un precio único por clase.

En ningún caso el precio de corte podrá ser superior al capital residual ni al 105% del precio promedio de la clase de ON correspondiente u obligaciones negociables clase XXIII durante los 10 (diez) Días Hábiles previos al anuncio público de la subasta, conforme cotización efectuada por tres agentes de mercado que habitualmente operen tal clase de ON.

Finalmente, si las subastas no agotasen el monto destinado a tal fin, al término del plazo de 20 Días Hábiles el mismo será de libre disponibilidad para la Emisora.

Las recompras de las ONs y obligaciones negociables clase XXIII serán realizadas en pesos, excepto en el caso de las ON Clase XXII y las obligaciones negociables clase XXIII que, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a la Emisora acceder al MLC, será realizada en Dólares Estadounidenses. No obstante ello, en caso de que, al momento de realizarse una recompra por Exceso de Caja, en virtud de la normativa cambiaria existan restricciones para que la Emisora adquiera Dólares Estadounidenses para el pago del precio de recompra a los tenedores de ON Clase XXII que potencialmente resulten adjudicados, entonces la Emisora podrá efectuar dicho pago en pesos equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable.

- 16) **Recompra voluntaria:** Tanto la Emisora, como sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes o sujetas a control común con la Emisora (las “*Sociedades Afiliadas*”) podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
- 17) **Rango y garantía:** Las ONS serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ONS, salvo lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes y contarán con privilegio para el pago respecto de todo otro endeudamiento no garantizado de la Emisora presente y futuro en la medida y con las limitaciones de la Garantía.

Las ONS estarán garantizadas por el fideicomiso de garantía “*Fideicomiso de Garantía bajo el Canje de Petrolera Aconcagua*”, que se constituirá dentro de los 30 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para más información ver el título “*Descripción de la oferta y negociación – Garantía de las ON*” del Suplemento.

- 18) **Acción ejecutiva:** Las ONS otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales establecen que se podrán expedir comprobantes de las obligaciones negociables representadas en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en las mismas a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.
- 19) **Ley aplicable y jurisdicción:** Las ONS se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales judiciales conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales

#### **Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XVIII:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XVIII estarán denominadas y serán pagaderas en Pesos.
- 2) **Valor nominal unitario:** \$ 1 (Pesos uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** \$ 1 (Pesos uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XVIII:** Obligaciones Negociables Clase XIV.
- 5) **Relación de Canje:** Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a \$ 108,8448 en V/N de las ON Clase XVIII. **La Emisora, en caso de que el Período para Retiro de Instrucciones de Canje tenga lugar, podrá a su exclusivo criterio, actualizar en base al devengamiento de intereses adicionales bajo los Títulos Elegibles las relaciones de canje mediante la publicación de un aviso complementario al presente, sin que ello requiera consentimiento alguno de los Tenedores Elegibles que hubieran ingresado Instrucciones de Canje ni otorgue derecho a revocar tales Instrucciones de Canje.**  
**Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XVIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$ 1 al valor nominal de las ON Clase XVIII a adjudicar. Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XVIII no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XVIII.**
- 6) **Contraprestación por participación temprana (Early Bird):** Exclusivamente en el caso de los Tenedores Elegibles a los cuales le sean adjudicadas ON Clase XX por excederse el monto máximo estipulado para las ON Clase XVIII, por cada Instrucción de Canje presentada durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XVIII, en la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora, a través del Agente de Canje, entregará ON Clase XX equivalentes al 0,10% (cero coma diez por ciento) del valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje, a cuyo efecto se considerará, de ser aplicable, al Tipo de Cambio Inicial.  
  
A los efectos aclaratorios, los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XVIII y les sean adjudicados ON Clase XVIII, no recibirán ninguna contraprestación.
- 7) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XVIII devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XVIII”) a una tasa variable equivalente a la Tasa TAMAR Privada más un margen adicional de: (i) 0,25% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 0,50% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 0,75% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 1,25% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XVIII”).

“Tasa TAMAR Privada” significa el promedio aritmético simple, truncado a cuatro decimales, de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de las ON Clase XVIII (según se define más adelante) y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de la ON Clase XVIII correspondiente (excluido este último). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa TAMAR Privada,

considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones), o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XVIII, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XVIII sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 8) **Pago de Intereses de las ON Clase XVIII en especie:** Hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XVIII en especie (payment in kind o “PIK”) (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XVIII adicionales (“PIK de las ON Clase XVIII”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XVIII que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XVIII serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XVIII. Las ON Clase XVIII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XVIII serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XVIII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XVIII a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. Por la sola suscripción de la ON Clase XVIII los Tenedores Elegibles prestan conformidad a los efectos de que la Emisora, sin su conformidad, emita ON Clase XVIII adicionales a los efectos del pago PIK.
- 9) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XVIII serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XVIII”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XVIII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XVIII y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XVIII, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XVIII y la de su efectivo pago.
- 10) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XVIII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XVIII”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XVIII se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 11) **Amortización:** El capital de las ON Clase XVIII será amortizado en 2 (dos) cuotas anuales, a partir del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera cuota será equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XVIII, y la segunda cuota será equivalente al 80% del valor nominal de las ON Clase XVIII (las “Amortizaciones de las ON Clase XVIII”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 48 y 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XVIII”).
- 12) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

El rescate se realizará abonando el capital pendiente de pago, y los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XVIII.

#### **Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XIX:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XIX estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XIX:** Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II, Obligaciones Negociables Clase IV, Obligaciones Negociables Clase V, Obligaciones Negociables Clase VI, Obligaciones Negociables Clase VIII, Obligaciones Negociables Clase XII y Obligaciones Negociables Clase XIV.
- 5) **Relación de Canje:** (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XIX; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8685 en V/N de las ON Clase XIX; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,0932 en V/N de las ON Clase XIX; (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas, el Tenedor

Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,6397 en V/N de las ON Clase XIX; (v) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XIX; (vi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8082 en V/N de las ON Clase XIX; (vii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100,7068 en V/N de las ON Clase XIX; y (viii) Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 0,0853 en V/N de las ON Clase XIX, a cuyo efecto será de aplicación el Tipo de Cambio Inicial. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar. **Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XIX no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XIX.**

- 6) **Contraprestación por participación temprana (Early Bird):** Exclusivamente en el caso de los Tenedores Elegibles a los cuales le sean adjudicadas ON Clase XXI por excederse el monto máximo estipulado para las ON Clase XIX, por cada Instrucción de Canje presentada durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XIX, en la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora, a través del Agente de Canje, entregará ON Clase XXI equivalentes al 0,10% (cero coma diez por ciento) del valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados bajo tal Instrucción de Canje, en el marco de la Oferta de Canje, a cuyo efecto se considerará, de ser aplicable al Tipo de Cambio Inicial.

A los efectos aclaratorios, los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XIX y les sean adjudicados ON Clase XIX, no recibirán ninguna contraprestación.

- 7) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XIX devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XIX”) a una tasa fija del: (i) 2,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 3,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 4,50% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 6,75% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XIX”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XIX, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XIX sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 8) **Pago de Intereses de las ON Clase XIX en especie:** Hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XIX en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XIX adicionales (“PIK de las ON Clase XIX”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XIX que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XIX serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XIX. Las ON Clase XIX recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XIX serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XIX recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XIX a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. Por la sola suscripción de la ON Clase XIX los Tenedores Elegibles prestan conformidad a los efectos de que la Emisora, sin su conformidad, emita ON Clase XIX adicionales a los efectos del pago PIK.
- 9) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XIX serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XIX efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX y la de su efectivo pago.
- 10) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XIX tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XIX”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XIX se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 11) **Amortización:** El capital de las ON Clase XIX será amortizado en 2 (dos) cuotas anuales, a partir del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera cuota será equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XIX, y la segunda cuota será equivalente al 80% del valor nominal de las ON Clase XIX (las “Amortizaciones de las ON Clase XIX”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 48 y 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas

que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XIX”).

- 12) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XIX a ser rescatado equivalente al: (i) 2,25% (dos coma veinticinco por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); o (ii) 1,125% (uno coma ciento veinticinco por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive).

En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XIX.

#### **Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XX:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XX estarán denominadas y serán pagaderas en Pesos.
- 2) **Valor nominal unitario:** \$ 1 (Pesos uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** \$ 1 (Pesos uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XX:** Obligaciones Negociables Clase XIV.
- 5) **Relación de Canje:** Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a \$ 108,8448 en V/N de las ON Clase XX. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgado a \$1 al valor nominal de las ON Clase XX a adjudicar. **Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XX no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XX.**
- 6) **Contraprestación por participación temprana (Early Bird):** Por cada Instrucción de Canje presentada durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XX, en la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora, a través del Agente de Canje, entregará ON Clase XX equivalentes al 0,1875% (cero coma mil ochocientos setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados bajo tal Instrucción de Canje, en el marco de la Oferta de Canje, a cuyo efecto se considerará, de ser aplicable, el Tipo de Cambio Inicial.
- 7) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XX devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XX”) a una tasa variable equivalente a la Tasa TAMAR Privada más un margen adicional de: (i) 0,50% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 0,75% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 1,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iv) 1,25% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (v) 2,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XX”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XX, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XX sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 8) **Pago de Intereses de las ON Clase XX en especie:** Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XX en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XX (“PIK de las ON Clase XX”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XX que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XX serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XX. Las ON Clase XX recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XX serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XX recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XX a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. Por la sola suscripción de la ON Clase XX los Tenedores Elegibles prestan conformidad a los efectos de que la Emisora, sin su conformidad, emita ON Clase XX adicionales a los efectos del pago PIK.

- 9) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XX serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XX”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XX efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XX y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XX, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XX y la de su efectivo pago.
- 10) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XX tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 84 (ochenta y cuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XX”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XX se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 11) **Amortización:** El capital de las ON Clase XX será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, a partir del mes 60 (sesenta) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XX, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XX (las “Amortizaciones de las ON Clase XX”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 60, 72 y 84 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XX”).
- 12) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El rescate se realizará abonando el capital pendiente de pago y los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XX.

#### **Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XXI:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XXI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XXI:** Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase II, Obligaciones Negociables Clase IV, Obligaciones Negociables Clase V, Obligaciones Negociables Clase VI, Obligaciones Negociables Clase VII, Obligaciones Negociables Clase VIII, Obligaciones Negociables Clase X, Obligaciones Negociables Clase XI, Obligaciones Negociables Clase XII, Obligaciones Negociables Clase XIV, Obligaciones Negociables Clase XV, Obligaciones Negociables Clase XVI y Obligaciones Negociables Clase XVII.
- 5) **Relación de Canje:** (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXI; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8685 en V/N de las ON Clase XXI; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,0932 en V/N de las ON Clase XXI; (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,6397 en V/N de las ON Clase XXI; (v) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXI; (vi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,5277 en V/N de las ON Clase XXI; (vii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,8082 en V/N de las ON Clase XXI; (viii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 104,1452 en V/N de las ON Clase XXI; (ix) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 104,6068 en V/N de las ON Clase XXI; (x) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100,7068 en V/N de las ON Clase XXI; (xi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 0,0853 en V/N de las ON Clase XXI, a cuyo efecto será de aplicación el Tipo de Cambio Inicial; (xii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 102,9342 en V/N de las ON Clase XXI; (xiii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 102,6082 en V/N de las ON Clase XXI; y (xiv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 105,1041 en V/N de las ON Clase XXI. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar. **Los intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXI no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXI.**

- 6) **Contraprestación por participación temprana (Early Bird):** Por cada Instrucción de Canje presentada durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XXI, en la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora, a través del Agente de Canje, entregará ON Clase XX equivalentes al (i) 0,1875% (cero coma mil ochocientos setenta y cinco por ciento) del valor nominal de las ON Clase I, ON Clase II, ON Clase IV, ON Clase V, ON Clase VI, ON Clase VIII, ON Clase XII y ON Clase XIV aceptadas bajo tal Instrucción de Canje en el marco de la Oferta de Canje, a cuyo efecto se considerará, de ser aplicable, el Tipo de Cambio Inicial; (ii) 0,1250% (cero coma mil doscientos cincuenta por ciento) del valor nominal de las ON Clase VII y ON Clase XVI aceptadas bajo tal Instrucción de Canje en el marco de la Oferta de Canje; y (iii) 0,20% (cero coma veinte por ciento) del valor nominal de las ON Clase X, ON Clase XI, ON Clase XV y ON Clase XVII aceptadas bajo tal Instrucción de Canje en el marco de la Oferta de Canje.
- 7) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XXI devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XXI”) a una tasa fija del: (i) 3,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 5,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 6,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 7,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXI”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XXI, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXI sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 8) **Pago de Intereses de las ON Clase XXI en especie:** Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXI en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XXI (“PIK de las ON Clase XXI”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXI que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXI serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXI. Las ON Clase XXI recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXI serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXI recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXI a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. Por la sola suscripción de la ON Clase XXI los Tenedores Elegibles prestan conformidad a los efectos de que la Emisora, sin su conformidad, emita ON Clase XXI adicionales a los efectos del pago PIK.
- 9) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXI serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI y la de su efectivo pago.
- 10) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XXI tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 84 (ochenta y cuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXI”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXI se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 11) **Amortización:** El capital de las ON Clase XXI será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, a partir del mes 60 (sesenta) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XXI, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XXI (las “Amortizaciones de las ON Clase XXI”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 60, 72 y 84 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XXI”).
- 12) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XXI a ser rescatado equivalente al: (i) 3% (tres por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 2% (dos por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); o (iii) 1% (uno por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive).

En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XXI.

**Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XXII:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XXII estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XXII:** Obligaciones Negociables Clase X, Obligaciones Negociables Clase XI, Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVII.
- 5) **Relación de Canje:** (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII; y (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII. Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXII a adjudicar. **Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXII (Obligaciones Negociables Clase X, Obligaciones Negociables Clase XI, Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVII) serán pagados en la Fecha de Emisión y Liquidación. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXII.**
- 6) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XXII devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XXII”) a una tasa fija del: (i) 3,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 5,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 6,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 7,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXII”).  
  
La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XXII, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXII sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.
- 7) **Pago de Intereses de las ON Clase XXII en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio Aplicable:** Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XXII adicionales o, si por tal circunstancia la Emisora fuera a perder acceso al mercado libre de cambios de la Argentina (el “MLC”) para el repago de las ON Clase XXII y/o para el repago de cualquier otra deuda en moneda extranjera, o ello pudiera implicar alguna violación de ley aplicable por parte de la Emisora, entonces la Emisora pagará el porcentaje pagadero en especie de los Intereses de las ON Clase XXII en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (“PIK de las ON Clase XXII”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXII serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXII. Las ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. El pago de las sumas asociadas al PIK de las ON Clase XXII conforme el mecanismo descrito en el Suplemento estarán sujetas a la normativa cambiaria vigente al momento de su aplicación, estableciéndose el pago en pesos en caso de que bajo la normativa cambiaria vigente a la fecha del pago, la Compañía no tenga acceso al MLC para efectuar dicho pago en Dólares Estadounidenses.
- 8) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXII serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII y la de su efectivo pago.

- 9) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XXII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 84 (ochenta y cuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXII”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXII se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 10) **Amortización:** El capital de las ON Clase XXII será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, a partir del mes 60 (sesenta) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XXII, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XXII (las “Amortizaciones de las ON Clase XXII”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 60, 72 y 84 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XXII”).
- 11) **Rescate a opción de la Sociedad:** Siempre que la normativa cambiaria aplicable lo permita, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XXII a ser rescatado equivalente al: (i) 3% (tres por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 2% (dos por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); o (iii) 1% (uno por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive).

En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XXII.

La información incluida en el presente Aviso de Canje es parcial y se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Tucumán 1, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su versión electrónica, en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv>, sección “Empresas”, ítem: “Información Financiera” y en el sitio web de A3. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de julio de 2025.



---

Julieta De Ruggiero  
Autorizado